

archivo

68



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular: 2018-00098
Banagrario S.A. contra Lina Paola Correa

En atención al memorial precedente allegado por el apoderado de la parte actora y suscrito por la demandada Lina Paola Correa y de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G. del Proceso que dice: **“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”** (resaltado fuera de texto) Se, ,

RESUELVE:

PRIMERO: tener por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendado noviembre 8 de 2018 (folios 56-57) a la demandada LINA PAOLA CORREA identificada con C.C. 1.122.626.080, según se ha motivado.

SEGUNDO: Atendiendo a los postulados de la norma y para el conteo de términos téngase en cuenta que el escrito en donde LINA POLA CORREA se manifiesta notificada por conducta concluyente, fue presentado a través del correo Institucional del Juzgado, el primero cursantes.

TERCERO: Notifíquese de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

